

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 456

Panamá, 3 de mayo de 2010

**Proceso de
Inconstitucionalidad.**

Acción de inconstitucionalidad presentada por la licenciada **Evelyn Lyneth Rodríguez Silvera**, en su propio nombre y representación, en contra del **decreto de personal 182 de 6 de noviembre de 2009**, dictado por el **Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente del Pleno de la Corte
Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2563 del Código Judicial, con el propósito de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración respecto a la demanda de inconstitucionalidad descrita en el margen superior.

I. Norma acusada de inconstitucional.

La accionante, Evelyn Lyneth Rodríguez Silvera, solicita se declare inconstitucional el decreto de personal 182 de 6 de noviembre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, por medio del cual se le declara cesante del cargo que ocupaba en dicho ministerio como de directora regional de Trabajo en la provincia de Chiriquí. (Cfr. Foja 5 del expediente judicial)

II. Disposición constitucional que se aduce infringida y el concepto de la supuesta infracción.

La accionante aduce que se ha vulnerado el artículo 72 de la Constitución Política de la República que hace referencia a la protección de la maternidad de la mujer trabajadora durante el período anterior y posterior al parto.

A juicio de la accionante, el fuero de maternidad que ostenta la protege de las medidas de separación o destitución que puede adoptar la institución por razón de su condición de funcionaria, hasta transcurrido el período de un año luego de reintegrarse en el cargo. (Cfr. foja 2 y 6 del expediente)

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En opinión de este Despacho, el decreto de personal 182 de 6 de noviembre de 2009, mediante el cual se declara cesante a Evelyn Lyneth Rodríguez Silvera del cargo de directora regional de Trabajo en la provincia de Chiriquí, infringe el artículo 72 de la Constitución Política de la República, toda vez que al momento de la destitución de la funcionaria, es decir, el 8 de enero del 2010, la accionante gozaba de la protección constitucional del fuero de maternidad, en esta oportunidad en la fase posterior al parto, que prohíbe a la autoridad administrativa separar de un empleo público a la mujer trabajadora protegida por este fuero, sin motivo justificado, durante el período de un año, posterior a la fecha del reintegro. (Cfr. foja 8 del expediente)

En ese sentido, puede apreciarse que en la acción de inconstitucionalidad que ocupa nuestra atención, la licenciada Evelyn Lyneth Rodríguez Silvera acompañó con su demanda el certificado de nacimiento de la menor Sara Maribel Saira Rodríguez, ocurrido el 10 de julio del 2009; documento a través del cual se acredita la existencia del fuero de maternidad en su período posterior al momento del reintegro, por tanto, el acto administrativo emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, conlleva una infracción directa, del artículo 72 de la Constitución Política de la República (Cfr. foja 6 del expediente), puesto que tal como lo ha reconocido ese Alto Tribunal de Justicia en sentencia de 27 de febrero de 1997, en el sistema de libre nombramiento y remoción, la mujer que goce de tal fuero inmediatamente adquiere estabilidad y sólo podrá ser destituida por justa causa legalmente establecida.

En reiterada jurisprudencia el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los términos que a continuación se transcriben en relación a la infracción del artículo 72 (anteriormente artículo 68) de la Constitución Política de la República:

“... ”

Se afirma que el artículo 68 de la Constitución fue violado en concepto de violación directa por omisión “ porque no se tuvo en consideración , al momento de declarar la insubsistencia en el cargo de Juez Quinto del Circuito de Chiriquí que hasta esa fecha (5 de febrero de 1987) la licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, aún no había cumplido un año desde el instante en que se había

reintegrado a su cargo como Juez Quinto del Circuito de Chiriquí, una vez transcurrido su licencia por gravidez" (fs.22) Por tanto, la licenciada ELZEBIR TROYA, gozaba del fuero de maternidad, razón por la cual el Acuerdo No.266 de 5 de febrero de 1987 deviene inconstitucional.

...

Por consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Pleno administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA INCONSTITUCIONAL el acuerdo No.266 dictado en Sala de Acuerdos por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en cuanto a la remoción de la Juez Quinta del Circuito de la Provincia de Chiriquí, licenciada ELZEBIR TROYA TORRES, quien fue destituida en el período durante el cual gozaba del fuero de maternidad y que dicho acuerdo solo infringe el artículo 68 de la Constitución Nacional." (Sentencia de 11 de junio de 1993)

"...

En el presente caso, la persona afectada es una mujer que se encontraba en proceso de gestación al momento de ser despedida. Tal condición requiere de la protección que el Estado debe ofrecer al concebido y a la mujer que trabaja, protección que conlleva descanso o licencia pre y post parto, garantía de empleo, servicio de maternidad (seguridad social, médica y hospitalaria) y estabilidad laboral; esta última implica la reserva obligatoria del puesto durante el lapso que por disposición constitucional se prevé y que determina que el despido sólo es factible - y así lo reitera esta Corporación- cuando exista causa justificada, acreditada plenamente.

...

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es inconstitucional el Decreto Ejecutivo N°133 del 30 de noviembre de 1994 que declara insubsistente el nombramiento de la señora JEANE JONSON JUSTINIANI, expedido por el Presidente de la

República y la Ministra de Comercio e Industrias.”

En el marco de los argumentos expuestos en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Pleno, se sirvan declarar que ES INCONSTITUCIONAL el decreto de personal 182 de 6 de noviembre de 2010, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante el cual se declara cesante a Evelyn Lyneth Rodríguez Silvera del cargo de directora regional de Trabajo de la provincia de Chiriquí.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General